



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 301 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 ABR 2016

Callao, 19 ABR 2016

VISTO:

El Informe Legal Nº 171-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 29 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural Nº 343-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 07 de mayo de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 343-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 07 de mayo de 2015, se reconoció el derecho de propiedad de **MARCELINO ISIDORO RAMOS ALVAREZ y MARIA ELCIRA LA TORRE DE RAMOS**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01028918, manteniendo la vigencia de la inscripción registral del Asiento 00005, en el que obra el derecho de propiedad del Titular Registral **GERARDO OLIVER LOPEZ GUTIERREZ** y ordenando la cancelación del Asiento 00006 de la referida partida registral;

Que, a través del informe de la referencia, el profesional que la suscribe recomendó a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceder a rectificar los errores materiales incurridos en la resolución jefatural indicada en el párrafo precedente, los cuales paso a detallar: En la Parte de Vistos se consignó de forma incorrecta lo siguiente: "(...) Informe Técnico Legal Nº 205-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP/MAD, (...)". Siendo lo correcto: "(...) Informe Técnico Legal Nº 205-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, (...)";

Que, en el tercer, quinto considerando y en el Artículo Primero del Resolutivo, se omitió consignar correctamente los nombres de los adjudicatarios, debiendo consignarse en todos estos lo siguiente: "**MARCELINO YSIDORO RAMOS ALVAREZ y MARIA ELCIRA LA TORRE DE RAMOS**". Así mismo, también se consignó de forma incompleta los datos del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01028918, debiendo consignarse correctamente en los considerandos y el resolutivo antes indicados lo siguiente: "**Mz. F, Lote 15, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**";

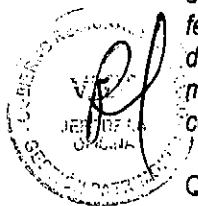
Que, en el sexto considerando, se consignó erróneamente lo siguiente: "*Que, fue notificada la Resolución Jefatural Nº 1779-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de diciembre de 2012, según cargo de notificación de fecha 23 de marzo de 2015;*". Siendo lo correcto: "*Que, fue notificada la Resolución Jefatural Nº 1779-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de diciembre de 2012, según cargo de notificación de fecha 23 de marzo de 2015, a los adjudicatarios MARCELINO YSIDORO RAMOS ALVAREZ y MARIA ELCIRA LA TORRE DE RAMOS, verificándose que los mismos no presentaron medios de prueba, conforme se desprende del Sistema de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao; así mismo, con fecha 24 de marzo de 2015, se procedió a notificar válidamente con dicha resolución, al actual titular registral del predio sub materia, Gerardo Oliver López Gutiérrez, constatándose que el mismo cumplió con presentar medios de prueba que previo análisis acreditan el cumplimiento de las obligaciones de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993*".

Que, en el octavo considerando se consignó erróneamente lo siguiente: "(...) *habiendo transcurrido 8 años con nueve meses, (...)*", siendo lo correcto: "(...) *habiendo transcurrido más de 13 años, (...)*".

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, en el artículo primero del resolutivo se consignó erróneamente lo siguiente: (...), así mismo manténgase la vigencia de la inscripción registral del Asiento 00005, en el que obra el derecho de propiedad del Titular Registral GERARDO OLIVER LOPEZ GUTIERREZ, (...); siendo lo correcto: (...), así mismo manténgase la vigencia del Asiento 00005, en el que obra inscrita la compra venta de fecha 19 de julio de 2006, otorgada a favor del Actual Titular Registral GERARDO OLIVER LOPEZ GUTIERREZ, (...);

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 343-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **07 de mayo de 2015**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

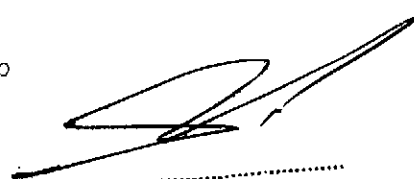
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 343-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **07 de mayo de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFELINES ANASTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de P.E.C.P. y P.P.N.P

19 ABR 2016